



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*  
*Sanciona con fuerza de*  
*Ley:*

Artículo 1°: La Administración Pública Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas y las empresas concesionarias de servicios públicos darán prioridad ante iguales especificaciones o finalidad de uso, - en las compras de materiales y productos a los de origen o -- existentes en el mercado provincial y en las contrataciones - de locación de obras o servicios, a las personas físicas o ju rídicas radicadas en la Provincia con una antigüedad mayor de tres (3) años de anticipación al llamado a licitación o con-- tratación, siempre que hayan dado correcto cumplimiento a o-- bligaciones contractuales anteriores en su caso, y no registren deudas fiscales para con la Provincia, y que el precio - de los productos o empresas provinciales, no supere en un tres (3%) por ciento en más, al de la mejor oferta ante especificaciones semejantes de calidad o finalidad de uso.-

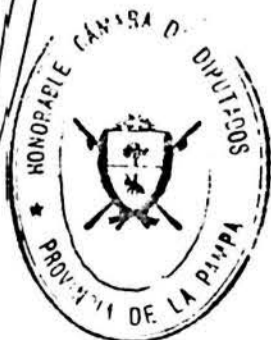
Artículo 2°: Cuando en los proyectos de las obras o servicios- a contratar existan diferentes alternativas técni camente viables se elegirán preferentemente aquellas que permi tan la utilización de materiales y productos que puedan ser a- bastecidos por las industrias provinciales, o desarrollados -- por ellas.-

Artículo 3°: Solamente en caso de no existir en el ámbito pro- vincial los materiales, productos o empresas de - obras o servicios requeridos, o que éstas no se presenten al - concurso o licitación, el Poder Ejecutivo Provincial podrá au- torizar la contratación con personas físicas o jurídicas de o- tra jurisdicción.-

Artículo 4°: Exceptúase de la antigüedad exigida por el artícu lo 1° las industrias proveedoras de productos ela borados en la Provincia.-

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputa--





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*


112.-

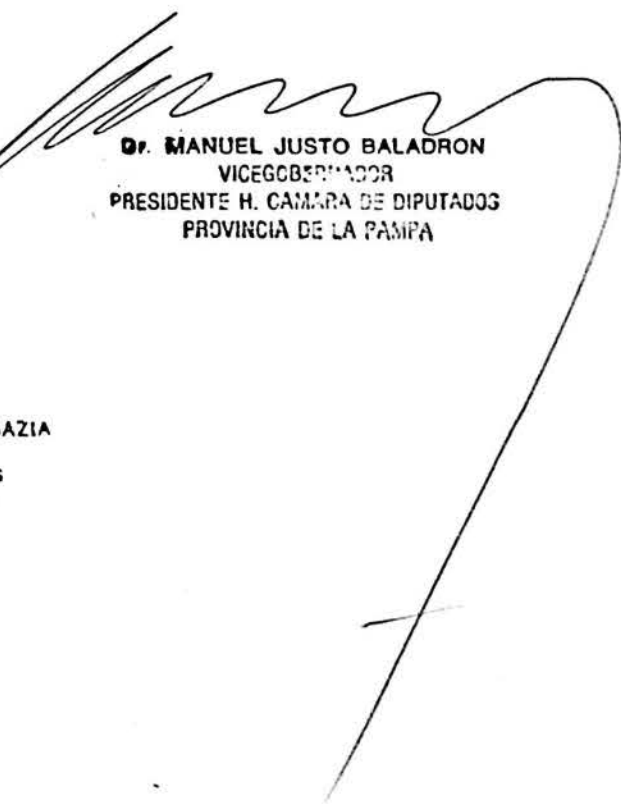
dos de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los once días-  
del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 793

  
Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
Dr. MANUEL JUSTO BALADRON  
VICEGOBERNADOR  
PRESIDENTE H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina  
 Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa  
 Expte. N° 8356/84.-

SANTA ROSA, 30 OCT 1984

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2953 /84  
 dgdc.

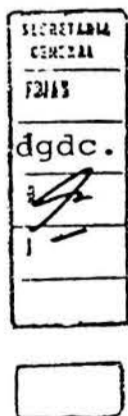


*Jose Maria Balmaso*  
 JOSÉ MARIA BALMASO  
 MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Ruben Hugo Marin*  
 Dr. RUBEN HUGO MARIN  
 GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, 30 OCT 1984

Registrada la presente Ley bajo el número -  
 SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (793).-



*Nelson Alberto Benito*  
 NELSON ALBERTO BENITO  
 SUBSECRETARIO GENERAL  
 DE LA GOBERNACION  
 A/C SECRETARIA GENERAL